



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
Demandada	EDELMIRA ROSA BARRIENTOS ARRIETA
Radicado	05001 31 03 013 2020 00129 00
Asunto	Incorpora - Requiere

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente y, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, por nota devolutiva informó que se venció el plazo legal establecido para pagar el mayor valor generado, teniéndose que radicar nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo y, cancelar los derechos de registro. Procédase de nuevo con el envío del oficio a la oficina en comento con copia al togado solicitante, a través la secretaría del Despacho, en los términos del art. 11 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Así las cosas, en firme ésta providencia, se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 del C.G.P., para que, una vez el oficio que ordena el registro del embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, sea remitido a la oficina de registro en cita; proceda inmediatamente a cancelar los derechos de registro. Deberá allegar constancia de ello, y así evitar más notas devolutivas por el mismo motivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso; en tanto que, sin la inscripción del embargo no es posible continuar con la etapa subsiguiente; esto es, ordenar seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **257a4a18df488ae6fc8f4e5ec9a0e69de9bade331f1678aa3caa4b2fc432b73f**
Documento generado en 19/03/2021 12:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>